

MEJOR QUÉDESE EN CASA

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA

ORDEN QUE PROHÍBE TODAS LAS REUNIONES, QUE AUMENTA LA LISTA DE EMPRESAS ESENCIALES Y QUE REQUIERE QUE SE PONGAN EN PRÁCTICA PROTOCOLOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

FECHA DE LA ORDEN: 9 DE ABRIL DE 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. Esta Orden complementa las órdenes del Funcionario de Salud del 17, 20 y 31 de marzo de 2020. Todas las Órdenes anteriores emitidas por el Funcionario de Salud permanecerán en vigor, excepto cuando sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de esta Orden.

De conformidad con las secciones 120295 y siguientes, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.

DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD, LA OFICINA DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA POR LA PRESENTE ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Intención.** La intención de esta Orden es garantizar que el número máximo de personas permanezcan en sus lugares de residencia en la medida máxima posible para frenar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto de la pandemia COVID-19 en la prestación de servicios de salud críticos a los necesitados. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención.
2. **Resumen de esta Orden.** Esta Orden complementa y modifica las órdenes existentes, entre otras cosas: (a) prohibiendo todas las reuniones, sin importar su tamaño, fuera de los lugares de residencia con excepciones limitadas; (b) añadiendo determinadas empresas a la lista de empresas esenciales; (c) exigiendo a las empresas esenciales que adopten y apliquen protocolos de distanciamiento social; (d) proporcionando orientación para las unidades hospitalarias de retención y los centros de atención a largo plazo; y (e) declarando que el infringir las órdenes de los funcionarios de salud constituye un acto perjudicial.
3. **Se prohíben Todas las Reuniones.** Sin detrimento de cualquier otra Orden, todas las reuniones públicas y privadas de dos o más personas que ocurran fuera de un solo hogar o unidad de vivienda están prohibidas, excepto para fines limitados expresamente permitidos en esta Orden. Esta sección anula y sustituye la Sección 5 de la Orden del 20 de marzo de 2020.
 - a. "Reunión" significa y se define como cualquier evento o convivio que reúna a dos o más personas en una sola habitación o espacio individual al mismo tiempo, incluyendo, pero sin limitarse a, un auditorio, estadio, campo de golf, arena, teatro, iglesia, casino, sala de conferencias, sala de reuniones, cafetería, auto cinema, estacionamiento, o cualquier otro espacio interior o al aire libre utilizado para fines no esenciales, incluyendo, pero sin limitarse a, películas, servicios de la iglesia, tianguis o para propósitos similares.

- b. Nada en esta sección prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vida que participen juntos en Viajes Esenciales o en Actividades Esenciales.
 - c. Nada en esta sección prohíbe un evento o convivio que reúna a dos o más personas según sea necesario para operar una Empresa Esencial o para realizar Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales.
 - d. Se permiten reuniones de 10 o menos personas en los servicios funerarios en el cementerio.
 - e. El personal de las organizaciones o asociaciones, incluyendo las organizaciones religiosas, puede reunirse en un solo espacio con el único propósito de preparar y facilitar la transmisión en vivo u otras comunicaciones virtuales con sus miembros, incluidos los servicios religiosos, siempre que el número de ese personal sea el mínimo necesario para preparar y facilitar esas comunicaciones, pero en ningún caso más de siete personas.
4. Adiciones a la lista de Empresas Esenciales. Se añaden las siguientes subsecciones a la lista de empresas esenciales que figuran en la sección 7, subsección e) de la Orden del 20 de marzo de 2020:
- (xxiv) Las tiendas de bicicletas pueden participar en la venta de bicicletas únicamente en línea y siempre que todas las bicicletas se entreguen en un lugar de residencia o en una Empresa Esencial.
 - (xxv) Los proveedores de servicios para transacciones inmobiliarias residenciales (incluyendo alquileres, arrendamientos y ventas de casas), incluidos, entre otros, agentes inmobiliarios, agentes de plica, notarios y compañías de títulos de propiedad, siempre que las citas y otras visitas a las casas solo deban ocurrir virtualmente o, si la visita virtual no es posible, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez, ambos deben residir dentro de la misma casa o unidad de vivienda, y una persona que muestre la unidad (exceptuando que las visitas de la persona no se permiten cuando el ocupante está presente en la residencia)
 - (xxvi) Las concesionarias de automóviles pueden participar únicamente en la compra y venta de automóviles (incluidos autos, camiones, motocicletas y motonetas motorizadas) y siempre que todos los vehículos se entreguen en un lugar de residencia o Empresa Esencial.
5. Todas las Empresas Esenciales deben tener un protocolo de Distanciamiento Social. Todas las Empresas Esenciales deben preparar y publicar a más tardar el 12 de abril de 2020, un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentadas por el público o empleados. El Protocolo de Distanciamiento Social debe publicarse en la entrada de la instalación correspondiente o cerca de ella y deberá ser fácilmente visible por el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada empleado que realice trabajo en la instalación. Todas las Empresas Esenciales implementarán el Protocolo de Distanciamiento Social y proporcionarán pruebas de su aplicación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden cuando lo solicite. El completar y publicar el formulario adjunto al presente como Anexo A: Protocolo de Distanciamiento Social se hará en cumplimiento con esta Orden. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar la forma en que la empresa está logrando lo indicado a continuación, de ser correspondiente:

- a. Limitar el número de personas que pueden entrar en las instalaciones y áreas de trabajo en cualquier momento para garantizar que las personas en las instalaciones y áreas de trabajo puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto cuando sea necesario para completar la actividad de Empresa Esencial;
- b. En donde se formen filas en una instalación, marcar las distancias de seis pies, como mínimo, para establecer dónde deben permanecer las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
- c. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, u otro desinfectante eficaz en la entrada de la instalación o cerca de ésta y en otras áreas apropiadas para su uso por el público y los empleados y en lugares donde exista una intensa interacción de los empleados con el público (por ejemplo, cajeros);
- d. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, prever la desinfección de todas las ventanillas de pago, plumas y lápices después de cada uso
- e. Limpiar y desinfectar periódicamente otras superficies de alto contacto;
- f. Publicar un letrero en la entrada de la instalación y en el área de trabajo informando al público y a los empleados que deben evitar entrar a las instalaciones si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; y no saludar de mano ni entrar en contacto físico innecesario; y
- g. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté poniendo en práctica.

6. Hospitales y Centros de Cuidado a largo plazo. El Funcionario de Salud reconoce la autoridad de los documentos de orientación "Guía para la Unidad Hospitalaria de Retención por COVID-19" y "Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo para la Prevención y el Manejo de COVID-19" (sus versiones actuales están disponibles en www.vcemergency.com) y recomienda encarecidamente a todos los hospitales y Centros de Cuidado a largo plazo (según se define ese término en la sección 7.a de la Orden del 31 de marzo de 2020) que cumplan con las instrucciones.

7. El incumplimiento puede constituir competencia desleal. Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, , mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden, de forma adicional o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, estará sujeta a responsabilidad bajo la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir del artículo 17200) y sujeta a sanciones civiles y cualquier otra compensación previstas en el mismo, por cada acto o práctica que infrinja las Órdenes, o cualquiera de ellas.

8. Cumplimiento. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial. De conformidad con las secciones 101040 y 120175 del Código de Salud, la sección 3494 del Código Civil y la sección 731 del

Código de Procedimiento Civil, la Oficina de Salud o cualquier otro funcionario autorizado del Condado puede hacer valer cualquier violación de esta Orden y reducir el perjuicio público mediante la obtención de medidas cautelares de un tribunal competente. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código del Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden.

9. Fecha y hora de entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 9 de abril de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 19 de abril de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud.

10. Evaluación continua. El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución con respecto a la propagación de COVID-19, puede emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19 y revisará esta Orden antes de su vencimiento.

11. Copias de la Orden. Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.vchca.org/ph); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

12. Separabilidad. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables,

ASÍ SE ORDENA

...

_____ UP

Robert Levin, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de
Ventura

Fecha: __de abril de 2020 J

Anexo: Anexo A: Protocolo de Distanciamiento Social